

RESOLUCIÓN-DE-MP-026-2018

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGÜELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: Para dictaminar sobre la Solicitud de **Licencia de Caza Deportiva**, presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**

CONSIDERANDO: Corre agregado a las presentes diligencias, la Solicitud de **Licencia de Caza Deportiva**, de las especies **Yaguaza, Zenaida asiática y Zenaida macroura**, presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número quince (15), Constancia de renovación ante el Registro Nacional de Turismo para la empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**, la cual se encuentra en proceso de firma.

CONSIDERANDO: Que la actividad se llevará a cabo en el ámbito regional, zona sur específicamente en los departamentos de Valle y Choluteca, excluyendo el área del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZSURH) y sitio RAMSAR 1000, donde es prohibido realizar actividades de caza.

CONSIDERANDO: El Departamento de Vida Silvestre emitió Dictamen Técnico **ICF-DVS-005-2018**, mediante el cual recomienda a la Dirección Ejecutiva, conceder permiso de Caza Deportiva, de las especies **Zenaida asiática** (paloma ala blanca) y **Zenaida macroura** (paloma llanera), bajo los siguientes términos:

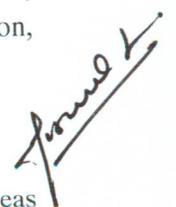
- a) *Queda terminantemente prohibida la cacería dentro de las áreas protegidas ubicadas en los Departamentos de Choluteca y Valle*, tal como establece el Acuerdo 2462-95.
- b) Los cazadores deberán asegurarse de no causar sufrimiento a la especie objeto de caza mediante el uso del arma y la munición apropiada, causándole una muerte instantánea, no disparando desde distancias largas y localizando a los animales heridos o muertos. Asimismo no podrán disparar desde un vehículo motorizado, ni utilizar dispositivos para visión nocturna.
- c) Que las especies *Zenaida asiatica* (paloma ala blanca) y *Zenaida macroura* (paloma llanera) son aves que NO se encuentran enlistadas como especies en peligro de extinción en Honduras.
- d) A continuación se detalla la lista de las personas que estarán autorizadas para realizar esta actividad:

Nombre:	Pasaporte
Bolling Santure Jones	51317557775
Bolling Jones IV	525689889
Edward Lang D Atri	538799022
Peter Angel de Santis	539484350

- e) Que la especie yaguasa ala azul (*Anas discors*) la temporada de caza permitida es del **15 de noviembre al 31 de diciembre**, por lo que no se permite su caza en este permiso.
- f) La empresa Safari de Honduras deberá reportarse ante la oficina de la Región Forestal Pacifico previo a dar inicio a la actividad de cacería e indicar los sitios exactos en donde se realizara la actividad con sus respectivas autorizaciones en caso de ser propiedad privada.
- g) La empresa Safari de Honduras deberá permitir en todo momento durante el desarrollo de la actividad, la supervisión por parte de personal del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y de la Oficina Regional Pacifico, en caso contrario se procederá a la suspensión del permiso.
- h) La cuota diaria de aprovechamiento por cazador es: 75 (setenta y cinco) especímenes de *Zenaida asiatica* (paloma ala blanca) o *Zenaida macroura* (Paloma llanera).
- i) Las horas de cacería permitidas son de: **05:30 a.m. a 10:00 am** y de **02:00 p.m. a 06:00 p.m.**
- j) Por cada permiso de cacería extendido la empresa SAFARI DE HONDURAS deberá presentar un informe detallando número y estado de las piezas cazadas, el mismo deberá de ser entregado a más tardar (15) quince días hábiles después de realizada la actividad (llenar formato adjunto).
- k) Safari de Honduras deberá de realizar un pago de **L. 500.00** por cada cazador, siendo en su totalidad un pago de **L. 2,000.00** por concepto de pago de canon, según Acuerdo No. 2462-95.

POR TANTO

El Director Ejecutivo de Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 11, 115 y 117 de la Ley



Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre; 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421 y 422 del reglamento general de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

RESUELVE

Tomando en consideración toda la documentación presentada por el **Abogado Daniery Enrique Matute López**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**, así como el Dictamen Técnico **ICF-DVS-005-2018** emitido por el Departamento de Vida Silvestre y el **Dictamen ASG-ICF-031-2018** emitido por la Asesoría Legal adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, **ORDENA:** otorgar la **LICENCIA DE CAZA DEPORTIVA**, de las especies **Zenaida asiática** (paloma ala blanca) y **Zenaida macroura** (paloma llanera), a la Empresa **Safari de Honduras S. de R.L.**; la cual se llevara a cabo del 15 al 21 de febrero de 2018 en el ámbito regional, zona sur específicamente en los departamentos de Valle y Choluteca, excluyendo el área del Subsistema de Áreas Protegidas de la Zona Sur de Honduras (SAPZSURH) y sitio RAMSAR 1000, donde es prohibido realizar actividades de caza.-**NOTIFIQUESE.**

DIRECCION EJECUTIVA



SECRETARIA GENERAL



RAO/GMM

RESOLUCIÓN DE-MP-026-2018

3/3